



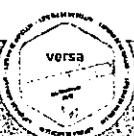
107

CONTRATO N° DE 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO Y DE LA COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES EN LAS ACTIVIDADES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S.

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE o la LOTERÍA DE MEDELLÍN y de la otra parte VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S, identificada con el NIT. 901.304.119-1 representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES MONTAÑA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.164.699, y se denominará EL CONTRATISTA o LA CALIFICADORA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Oficina de Planeación en el marco de la ejecución del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), promueve la sostenibilidad, la conservación y uso eficiente de los recursos y el fortalecimiento de la cultura ambiental; propende también, por el control de los impactos ambientales derivados de las actividades realizadas en los procesos para el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Lotería de Medellín. Así mismo, participa de la mesa ambiental departamental en la que se establece el programa de cuidado ambiental, a través del cual se promueven estrategias que permiten mitigar y/o controlar los impactos ambientales producto de las actividades realizadas por las entidades del conglomerado departamental en que se determina la generación de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que son potencializadores del cambio climático. 2) Que la medición de los impactos ambientales por las actividades de la Lotería se refleja en el proceso denominado "Huella de Carbono" el cual es un procedimiento de acompañamiento en la identificación de los Gases de Efecto Invernadero que genera la Lotería de Medellín en el desarrollo de su actividad y busca hacer recomendaciones y orientación con estrategias de disminución, compensación y comunicación, de manera que se implementen procesos sostenibles. La medición y el informe se realizan de acuerdo con la norma ISO 14064-1, Gases de Efecto Invernadero, y al protocolo de Gases Efecto Invernadero Greenhouse Gas (GHG Protocol). El resultado de este ejercicio determina las toneladas de CO2 equivalente emitidos para traducirlos en una cantidad de bonos de carbono que deben adquirirse para hacer una compensación ambiental (la cual podría suplirse con siembras de árboles que recolecten el CO2 generado). Sin embargo, tan útil como la siembra es el apoyo a entidades que ya están legalmente conformadas y autorizadas para la expedición de los

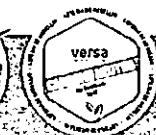


www.loteriademedellin.gov.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente: 01 8000 9 11 15



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

bonos de carbono. 3) Que Esta buena práctica ambiental cierra su ciclo en la certificación por tercera parte mediante el cual una entidad independiente y acreditada evalúa y verifica que un producto, servicio, proceso o sistema de gestión cumple con los requisitos especificados en una norma o reglamento. La certificación por terceros es una ventaja comercial indiscutible, ya que permite verificar la conformidad de un producto a un pliego de condiciones y corresponder a las expectativas de los consumidores al darles garantías respecto de los compromisos contraídos. Requiere de un Organismo de Verificación con sus propias reglas de procedimiento. 4) Que existe viabilidad jurídica y presupuestal para la celebración del presente contrato. 5) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 27 del 8 de agosto de 2024. 6) Que en atención a las anteriores consideraciones las partes han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para la certificación de la medición de la Huella de Carbono y de la compensación de los impactos ambientales en las actividades de la Lotería de Medellín. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance está basado en llevar a cabo el proceso de Verificación Inventario Corporativo GEI y Certificación Carbono Neutro por parte de un Organismo de Validación y Verificación (OVV) experto en evaluación acreditado ante la ONAC bajo la norma ISO 14064-1. El período de evaluación es del 01/01/2023 a 31/12/2023. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la certificación de la medición y compensación de la huella de carbono, VERSA Expertos en Certificación deberá dar cumplimiento a lo siguiente: 1) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución. 2) Enviar Cronograma y solicitud de la documentación necesaria para realizar la verificación y certificación. 3) Ejecutar los servicios de validación y verificación de inventarios corporativo GEI y Certificación carbono neutro a la Lotería de Medellín, con personal competente y experto en la norma ISO 14064-1. 4) Emitir un informe que indique si, en opinión del Organismo de Validación y Verificación (OVV), el inventario corporativo de GEI tal como se presenta en los documentos aplicables cumple con los requisitos de los criterios establecidos. 5) Emitir una opinión de verificación que detalle la cantidad de emisiones verificadas y el periodo de tiempo, siempre y cuando se hayan subsanado correctamente todos los hallazgos y se ha surtido de forma satisfactoria el proceso de revisión técnica interna y aprobación final del OVV. 6) Emitir un diploma de Carbono Neutro, siempre y cuando se haya subsanado correctamente todos los hallazgos y se ha surtido de forma satisfactoria el proceso de revisión técnica interna y aprobación final del OVV. 7) El OVV deberá realizar los servicios de manera eficiente, rápida, hábil y cuidadosa de acuerdo con los estándares, prácticas y procedimientos acreditados actuales de la industria. Al realizar los servicios, deberá observar y obedecer todas las leyes, reglamentos, normas y estándares aplicables por autoridad debidamente constituida que tenga jurisdicción en el territorio colombiano. 8) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 9) Realizar Auditoría al Sistema de Gestión de la Calidad. 10) Tener en cuenta los resultados del proceso de seguimiento



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47B-49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 5355 - Línea de atención al cliente 01 8000 931 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

del certificado del Sistema de Gestión de Calidad surtido en el año 2023. 11) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 12) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 13) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 14) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 15) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 16) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Velar porque el Contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a Contratistas de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta septiembre 30 de 2024. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial es hasta de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$5.735.800). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le será cancelado, en un solo pago al finalizar el servicio, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2024, soportados en la CDP 515 del 17 de julio de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.5.07.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_OP Otros servicios profesionales y compromiso presupuestal No. 1120 del 12/08/2024. CLÁUSULA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD: El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes

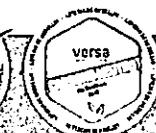


www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 5855 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

3



eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes; c) Por vencimiento del término pactado; d) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido el término establecido por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CALIFICADORA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del jefe de la oficina de Planeación de Lotería de Medellín o quien haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CALIFICADORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han



5



sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 62- 103 44 Oficina 302, teléfono: 5265977.

16 AGO. 2024

Para constancia se firma en Medellín, el 14 de agosto 2024

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
EL CONTRATANTE

CAMILO ANDRES MONTAÑA SALAMANCA
LA CALIFICADORA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaría General	
Aprobó	Álvaro Villegas Díaz	Jefe Oficina de Planeación	

Los firmantes declaramos que hemos proyectado el documento unos y hemos aprobado otros y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

